

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los dias, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares, judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

**PRIMERA SECCION.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Madrid 20 de Junio de 1866.

(Gaceta del 17 de Junio de 1866.)

**Ministerio de Hacienda.**

**LEY.**

**DOÑA ISABEL II,**

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de redimir los censos y demás cargas permanentes que correspondan al caudal de bienes declarados en estado de venta por las leyes de desamortizacion y gravan la propiedad inmueble, podrá reclamarse hasta el acto de la subasta, debiendo suspenderse el remate si el censatario solicitare la redencion antes de haberse terminado.

Art. 2.º Los tipos de capitalizacion para las redenciones serán los señalados en la ley de 11 de Marzo de 1859.

Art. 3.º Si al solicitar la redencion acompañase el censatario carta de pago de hallarse depositado el

importe del capital íntegro ó del primer plazo, y los réditos caídos, la redencion se entenderá retrotraida para los efectos legales á la fecha de la solicitud, sin perjuicio de la liquidacion definitiva.

Art. 4.º No se comprenden en las disposiciones que anteceden las ventas procedentes de los arrendamientos constituidos antes del año de 1800, cuyo plazo de redencion concluyó en 27 de Agosto de 1856, segun lo dispuesto en la ley de 27 de Febrero del mismo año.

Art. 5.º Se condonan los atrasos que hasta la promulgacion de esta ley adeuden al Estado los censatarios que, para gozar de los beneficios que concede, se confiesen deudores de capitales ó réditos de censos desconocidos ó dudosos para la Administracion, entendiéndose como tales los que hasta la misma fecha no hayan sido reclamados.

Art. 6.º Cuatro meses despues de publicada la presente ley, la Administracion procederá á la venta de los censos y cargas que expresa el art. 1.º. Estos censos y cargas, de cualquiera clase que sean, se venderán con el carácter de redimibles y lo serán en todo tiempo al tipo de 3 por 100.

Art. 7.º Los poseedores de fincas gravadas con provechamiento de pastos ó de cualquiera otra naturaleza que no participen del carácter censual, constituidos á favor de pueblos ó corporaciones cuyos bienes estén comprendidos en las leyes vigentes de desamortizacion, podrán solicitar la redencion de dichos aprovechamientos en los mismos términos prescritos para los censos, siempre que no se hayan declarado por el Gobierno ó se declaren en virtud de peticion hecha en el tér-

mino de un año de uso general y gratuito.

8.º El tipo para estas redenciones será la capitalizacion de los aprovechamientos al 4 por 100 de su importe, deducido el 10 por 100 de administracion, y previa tasacion en venta hecha por tres peritos en representacion del Estado, del pueblo ó corporacion que disfrutaba el aprovechamiento y el propietario del prédio gravado. El pago de los mismos se hará en 10 plazos iguales en término de 9 años, gozando los redimientes el descuento del 5 por 100 sobre el importe de los plazos que anticipe en la forma establecida por el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y disposiciones posteriores que se aclaran.

9.º En las enajenaciones que verifique el Estado de la parte que le corresponda en fincas cuyo dominio se halle dividido tendrá derecho de tanteo el condueño; y si fueren varios, el que lo sea de mayor porcion, pasando en caso de no ejercitarlo al inmediato porcionero. Este derecho se reclamará dentro de los 9 dias siguientes al acto del remate ante cualquiera de los Juzgados que haya intervenido en la subasta.

Art. 10.º Los capitales de censos que correspondan á particulares ó corporaciones exceptuadas de la desamortizacion, y graviten sobre fincas sujetas, á esta, son y seguirán siendo respetados con arreglo al derecho comun y á las escrituras de imposicion.

Art. 11.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales,

Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—YOLA REINA.—El Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Núm. 979.

Don Tomás Torés Perez, escribano por S. M. la Reina (q. D. g.), del Juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo.

Doy fé y testimonio: que seguida informacion de pobre á nombre de Deogracias Pedriza, para litigar con Pedro Palencia, ambos vecinos de Aldeamayor de San Martin, recayó la Sentencia que con su pronunciamiento copio.

Sentencia: En la villa de Olmedo á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis; en el incidente promovido por Deogracias Pedriza, vecino de Aldeamayor de San Martin, sobre que se le declare pobre para litigar con Pedro Palencia de la misma vecindad.

Resultando: que Deogracias Pedriza, ha solicitado se le declare pobre para litigar con Pedro Palencia, el que no se ha mostrado parte siguiéndose en su rebeldia las actuaciones y con el Promotor fiscal.

Resultando: que tres testigos contestes aseguran que no posee el Deogracias bienes de ninguna clase ni que ejerza industria, lo cual



corroborar el certificado del Secretario de Ayuntamiento.

Considerando: que el dicho con- teste de tres testigos constituye plena prueba segun la ley treinta y dos título diez y seis de la parti- da tercera.

Vistos:

Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre para litigar con Pedro Palencia á Deogracias Pedriza y mandar se le ayude y defienda como tal admitiéndole los escritos en papel de su clase sin exigirle costas honorarias ni derechos y nombrándole en su caso Procurador y Abogado de oficio por ahora y sin perjuicio de prestar en su caso la caucion juratoria correspondiente con arreglo á los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la ley de enjuiciamiento civil; pues asi por esta mi sentencia que ademas de notificarse en los estrados, se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia segun lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de dicha ley lo proveo mando y firmo.

—Gregorio Alvarez Colmenares.

Pronunciamiento: fué pronuncia- da la anterior sentencia por el Se- ñor juez de primera instancia de ella y su partido estando haciendo audiencia pública en Olmedo á tres de Mayo del año del sello doy fé.

—Ante mí, Tomás Torés Perez.

Y porque conste y se inserte en el «Boletín oficial» expido signo y firmo el presente en Olmedo y Ju- nio 6 de 1866.—Tomás Torés Perez.

Don Gavino Gordaliza Alonso, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en el expedien- te ejecutivo que se instruye en di- cho juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda á instancia de Gerónimo Rodriguez Villalba, ve- cino de Peñafior, contra Manuel Ortiz, que lo fué de Villanubla, hé acordado la venta de la finca si- guiente.

Una casa sita en el casco mu- nicipal de Villanubla y su calle tras del Consejo, señalada con el número 3, manzana diez, la que consta de mil doscientos quince pies cubiertos ó edificados, y se componen de cuerpo de casa, pajar y cuadra, y mil ciento tres pies cuadrados de corral, tasada en diez mil reales vellón.

El remate tendrá lugar el dia 14 de Junio próximo venidero, y hora de las once en punto de su mañana en la Escribanía del actuario calle de Francos número 4 segundo; lo que se hace notorio al público.

Dado en Valladolid á 20 de Junio

de 1866.—Gavino Gordaliza.—Por mandado de S. S. Manuel Loscer- tales. 340

Núm. 980.

D. Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco.

Hago saber: que en el expediente que en este Juzgado se ha seguido á instancia de Emeterio Baquero, vecino de Montealegre, su Procura- dor D. José Páramo, sobre que se le declare pobre para litigar con Gavino Blanco, su convecino, ha recaído la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Medina de Rio- seco á nueve de Mayo de mil ocho- cientos sesenta y seis: vistos por el Sr. Juez de primera instancia de la misma que suscribe estos autos so- bre declaracion de pobre á Emete- rio Baquero, contra Gavino Blanco, vecinos de Montealegre, y en re- beidia de este, siendo parte el Promotor fiscal.

Resultando fundada la solicitud del Baquero en que carece de bie- nes estando atendido á su jornal de labrador del campo lo que declaran tres testigos.

Resultando, que por el certificado del Secretario de dicho pueblo aparece con referencia á los ami- llaramientos y repartimientos de contribuciones que el liquido pro- ducto de sus inmuebles como ri- queza imponible asciende á diez y ocho escudos quinientas milésimas, cuyo producto no es correspondien- te al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando, que por ranto Emeterio Baquero se halla com- prendido en la disposicion del ar- tículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y de consiguiente en los beneficios del ciento ochenta y uno de la misma.

Fallo declarando á Emeterio Ba- quero pobre para litigar con Gavino Blanco, y en su consecuencia que se le ayude y defienda por tal y en el papel de su clase, haciéndose saber esta sentencia por edictos en los estrados del Juzgado en la forma ordinaria y en el «Boletín oficial» de la provincia.

Así definitivamente Juzgando sin hacer especial condenacion de cos- tas lo proveo mando y firmo.—Ra- mon Sordo Estrada.

Pronunciamiento. Dada y pro- nunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramon Sordo Estrada, Juez de pri- era instancia de esta Ciudad y su partido, estando haciendo audiencia pública en Me- dina de Rioseco á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, doy fé.—Joaquin Garcia Escobar.

Y para que sea inserto en el «Bo- letín oficial» de esta provincia ex- porgo el presente edicto.

Dado en Rioseco á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Joaquin Garcia Es- cobar.

Circular núm. 984.

Los Sres. Alcaldes de esta pro- vincia, destacamentos de la Guar- cia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuan- tos medios estén á su alcance, á la busca y captura del jóven Domingo Freire, de 18 años de edad y cuyas señas personales se expresan á con- tinuacion; y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 20 de Junio de 1866. —Manuel Somoza.

Señas del Domingo Freire.

Estatura como 5 pies, grueso, moreno, cara redonda y color bue- no; viste pantalon de paño azul, chaqueta idem, chaleco de pana entre—encarnado y morado, faja encarnada, gorra de pellejo negro, borceguies nuevos negros, lleva una manta blanca con vueltas de color de las llamadas culeras.

Circular núm. 981.

Habiendo sido ahogado Miguel Andrés, como de 40 años de edad, el cual se sospecha haya sido arro- jado al rio Pisuerga por Justo Mar- cos, contra el que se instruye causa criminal, encargo á los Alcaldes de esta provincia reconozcan las mar- genes del rio que pase por sus res- pectivos términos con el objeto de extraer si es posible dicho cadaver, avisandome el resultado.

Valladolid 19 de Junio de 1866. —Manuel Somoza.

Circular. Núm. 982.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura del jóven Benito Ripio Her- rero, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole á mi dis- posicion caso de ser habido.

Valladolid 19 de Junio de 1866. —Manuel Somoza.

Señas.

Edad 20 años, pelo castaño, ojos negros, estatura corta, sin pelo de barba, color trigueño, un poco cojo

de la pierna izquierda, y esfalto de sentido; viste bóina blanca, panta- lon de pana alagartada, borceguies blancos, chaleco negro, capota co- lor oscuro.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provin- cia de Valladolid.

Revista de clases pasivas en el primer semestre de 1866.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver oculta- ciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas pe- riódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los indivi- duos en la provincia en que radi- quen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta dispo- sicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesore- ría de esta provincia y residen en la capital, se servirán presentarse al contador que suscribe, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex Colegio de San Gregorio, en los dias siguientes:

- Retirados de guerra, dias 2, 3 y 4 de Julio próximo.
- 5, Exclaustrados.
- 6, Pensionistas de Montepío mi- litar.
- 7, Pensionistas de Montepío civil.
- 9, Jubilados de todos los Mi- nisterios.
- 10, Cesantes y pensiones remu- neratorias.

Al presentarse los individuos de dichas clases, deberán hacerlo pro- vistos de los documentos que acre- diten el derecho pasivo, en cuyo goce se encuentren, y del certifica- do del Alcalde Constitucional, Co- misario ó Celador de vigilancia pública, que justifique hallarse em- padronado en el punto de la vecin- da; pudiendo los retirados y pen- sionistas militares justificar este último extremo per medio de la au- toridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los Montes Píos, y los que cobran pension re- muneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certifica- cion de residencia, estampada pre- cisamente á continuacion de aque- lla, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la de- claracion de no percibir otro haber



ó asignacion del Estado, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los extremos expresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, expresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina en el oportuno aviso, expresando la señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias expresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas porque se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduría, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 1 de Julio, acompañados de una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes.

La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir; debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases, investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quedan relevados de la presentacion personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este «periódico oficial» para conocimiento de las clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista, lleva consigo la suspencion del pago del haber del individuo, interin no cumpla con este deber.

Valladolid 16 de Junio de 1866. —El Contador de Hacienda pública, Jacinto Ruiz.

Núm. 975.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Hácese saber á los Sres. Alcaldes

que si para el dia 5 de Julio próximo no se han recibido en esta Administracion las certificaciones de ingresos por el 20 por 100 de las ventas de propios, tanto de los anteriores trimestres de que se hallan en descubierto, como las del que vence en fin del presente mes, advirtiéndole que de no haberlos las certificaciones han de ser negativas, pasarán plantones á recogerlas con las dietas de diez y seis reales diarios á costa de dichas autoridades locales, como únicos y exclusivos responsables de su falta.

Valladolid 16 de Junio de 1866. A. Morales de los Rios.

Núm. 974.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Subsidio Industrial.

CIRCULAR.

Esta Administracion observa con disgusto que varios Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia desplegan poca actividad para presentar á la aprobacion las matriculas de contribuyentes al subsidio industrial, respectivas al año que comenzará en 1.º de Julio inmediato, retrasando el cumplimiento de este servicio contra lo encargado por esta Administracion en circular de 18 de Abril último.

Se comprende que en alguna localidad, por la importancia de su industria, por el entorpecimiento en cualquiera clasificacion de gremio, ó por otro motivo fundado, se retrase la confeccion y presentacion de la matricula mas del 15 de Junio; pero no puede atribuirse á otras causas que á reprensible indiferencia ó apatía, cuando la falta recae en pueblos de corto número de industriales, cuyos repartimientos de cuotas no deben ocupar diez dias con todos los requisitos legales inclusa la exposicion al público, siempre que el documento contenga contribuyentes no apremiables que estén en aptitud de reclamar de agravio.

La Administracion tiene que dar á la superioridad noticias periódicas del estado de aprobacion de matriculas y de las disposiciones que adopte para reunir las con brevedad y por consecuencia no puede menos de prevenir á los Sres. Alcaldes que estan en descubierto del mencionado servicio, que pasado el dia 24 del corriente mes se expedirán apremios contra los que resulten morosos, bien por primera presentacion de dichos documentos, ó por la segunda si se hubieren devuelto para rectificacion: ténganlo así entendido y procuren evitar á esta Administracion el desagradable despacho de comisiones apremiantes.

Valladolid 16 de Junio de 1866. J. de Undabeytia.

Núm. 986.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Primer Regimiento de Ingenieros. 2.º Batallon.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron baja en el año de 1865 y tienen á su disposicion en la caja del Batallon las cantidades que se detallan á continuacion procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	NOMBRES.	Escs, Mts
San Cebrian de Mazote.	Fallecido.	Soldado.	Cirilo Perez Corbella.	9,462
Cubillas.	Idem.	Idem.	Miguel Nieto Rojo.	18,131

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de los dos modos siguientes:

1.º Presentándose en la caja del Batallon personalmente ó por medio de persona autorizada en carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre madre ó heredero del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados, el conducto por donde quieran que el Batallon les libre sus créditos.

Aranjuez 15 de Mayo de 1866. —El contador primer Gefe, R. Zorrilla. —El contador segundo Gefe, Gabriel Tovarina.

Núm. 976.

Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha señalado el dia 8 del próximo mes de Julio desde las once de su mañana para contratar las obras de encauzamiento del trozo de esgueba de la calle de Magaña.

Para mostrarse licitador se necesitará acreditar la consignacion de veinte escudos en la depositaria de fondos municipales, cuya cantidad se devoverá en el acto á los no rematantes y al que lo sea cuando preste la fianza exigida en condiciones.

No se admitirá postura que exceda de 1,974 escudos 816 milésimas, que es en lo que han sido presupuestadas las obras por el Arquitecto de ciudad.

El pago de la cantidad en que se adjudique la subasta se verificará en tres plazos iguales, á saber: el primero á la mitad de las obras, el segundo á su conclusion, previo informe en ambos casos del Arquitecto de ciudad y el tercero á los tres meses siguientes.

El rematante tendrá obligacion de poner al frente de las obras un facultativo competente que se encargue de dirigir las mediante que el Arquitecto municipal solo intervendrá en la parte de inspeccion.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados conforme al modelo adjunto el dia y hora indicados en una de las salas bajas de las casas consistoriales y observándose las prescripciones establecidas en la Real orden de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 19 de Marzo del mismo año.

El expediente con las demás condiciones facultativas y económicas, como así mismo el plano de las



obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion Municipal.

Valladolid 16 de Junio de 1866. —El Alcalde Corregidor, Faustino A. Valledor.

Modelo de proposicion.

F. de T. vecino de. . . . . enterado de las condiciones facultativas y economicas axignadas en el expediente de subasta para la realizacion de las obras de encauzamiento del trozo de esgueba de la calle de Magaña, y aceptándolas en un todo se compromete a ejecutarlas por la cantidad de. . . . . milésimas.

(Fecha y firma.)

Núm. 977.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

En el dia 20 del actual se dará principio al deslinde y acotamiento de los caminos vecinales y servidumbres pecuarias que radican en el término de esta Ciudad, por la comision especial nombrada al efecto, por la Municipalidad asociada de las personas á quienes la ley da representacion en estos actos, cuyos trabajos continuaran en los dias sucesivos hasta su terminacion.

Lo que se hace saber al público para que las personas que tengan propiedades contiguas á los indicados caminos ó servidumbres, puedan presenciar la operacion de deslinde, sin perjuicio de oír en su dia las reclamaciones que creyeren oportuno interponer.

Valladolid 16 de Junio de 1866. —El Alcalde corregidor, Faustino A. Valledor.

Núm. 969.

Ayuntamiento Constitucional de Mejezes.

Con la superior autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia la subasta en arriendo por todo el año económico de 1866 á 1867, del entresuelo de la casa de Ayuntamiento destinado á taberna bajo el tipo y condiciones estipuladas en el expediente formado y que se halla de manifiesto en la secretaria municipal, para cuantas personas quieran informarse de él.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 17 del mes actual, de diez á doce de su mañana, en la casa Consistorial.

Mejezes 10 de Junio de 1866. —El Alcalde, Sinfiriano Martin. —Miguel Martin, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Pedrajas de San Esteban.

No habiendo merecido la aprobacion superior el expediente de arrendamiento del surtido á esta villa y cobro de derechos que en la misma devenguen los articulos de consumo, vino y aguardiente, con la exclusiva en la venta al por menor durante el año económico inmediato de 1866 á 1867, se ha acordado celebrar nueva subasta que tendrá efecto el dia 24 del que rije, de once á doce de su mañana, en el salon de sesiones de estas casas consistoriales, bajo los tipos y condiciones que en el expediente de su razon aparece y obra en la secretaria de esta municipalidad para conocimiento de los que en la licitacion les convenga.

Pedrajas de San Esteban 16 de Junio de 1866. —El Presidente, Juan Basas. —Saturnino Muñoz y Giraldo, Secretario.

Núm. 959.

Ayuntamiento Constitucional de Villabragima.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Villabragima con la dotacion de ciento veinte escudos, por la asistencia de ciento cincuenta familias pobres, que se han designado por el Municipio de este pueblo.

Los aspirantes que quieran optar á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes que se contará desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Villabragima 5 de Junio de 1866. El Alcalde, Francisco Bayon. —Fidel Salcedo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que que trascurrido este, ninguna será admitida.

Valdenebro 16 de Junio de 1866. —El Alcalde, Santiago Ayala. —Dámaso Aragon, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Fresno el Viejo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1866 á 1867, se halla espuesto al público en la Secretaría de esta corporacion por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos ó sus apoderados podrán hacer las reclamaciones de que se crean asistidos y procedan sobre error en la aplicacion del tanto por ciento con que sale grabada su riqueza; en la inteligencia que pasado aquel no serán oidos.

Fresno el Viejo 19 de Junio de 1866. —El Alcalde Presidente, Maximino Blanco.

Ayuntamiento Constitucional de Villanubla.

Habiéndose terminado el repartimiento de la Contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto al público para oír de agravios por el término de 8 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, y pasado este, no será admitida reclamacion alguna.

Villanubla 17 de Junio de 1866. —El Presidente, Urbano Barreros.

Ayuntamiento Constitucional de San Martin de Valvení.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por término de seis dias, contados desde la publicacion del presente, para oír de agravios á los que con derecho justifiquen estarlo, no siendo admitidas las reclamaciones que fuera de este término se presentasen.

San Martin de Valvení 19 de Junio de 1866. —El Alcalde Presidente, Francisco Vallejo. —El Secretario de la Junta y Ayuntamiento, Miguel Morante Monedero.

PERDIDA.

El 18 del corriente ha desaparecido una yegua de Villalba de Adaja, de seis cuartas y dos dedos, pelo castaño encendido, lunanca, de seis años, con cabezon y en pelo; la persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Roman Alonso, de dicho pueblo, el que abonará gastos y gratificará. 341

ARTILLERIA

Segundo rejimiento de Montaña.

El dia 23 del corriente y hora de las ocho de la mañana, se venderán en pública subasta, tres caballos y seis mulos que han resultado de desecho, los que se adjudicarán al mejor postor; el acto tendrá lugar, en el corralon del cuartel que ocupa el segundo rejimiento de Artilleria de Montaña en San Benito, entrando por la puerta que dá á las Moreras.

Valladolid 16 de Junio de 1866. —El Ayudante, César Español.

333

INTERESANTE.

Terminada ya la importante y luminosa circular é Instruccion á que deberán ajustarse estrictamente los Ayuntamientos de esta provincia en cuanto se refiere al importante ramo de presupuestos y contabilidad municipal, como al no menos interesante de Pósito, y siendo bastante difícil ordenarla por contener modelos de distintos tamaños y formas, que exigen una especial colocacion se advierte á los señores Alcaldes que deseen adquirirla ya encuadrada se sirvan avisarlo á la mayor brevedad remitiendo al efecto 1 escudo ó sean 10 reales, por medio de libranza ó sellos de franqueo, á fin de que no sufran retraso en su recibo, y con objeto de que al hacer el envio general, podamos verificarlo con la exactitud que requiere tan importante servicio.

Tambien tenemos el gusto de avisar que todos los modelos que se piden por dicha circular se hallan de venta en el mi mo que se necesitan, hechos con la mayor exactitud y á precios cómodos.

Además encontrarán en el mismo, pliegos talonarios para las contribuciones territorial y de subsidio, papeletas de aviso y conminacion, idem de alta y baja para las mismas, relaciones y apéndices para amillaramiento, estados para bienes de manos muertas, idem por Juzgados de Paz y de Primera instancia y otros muchos necesarios é indispensables á los Ayuntamientos y demás dependencias del Estado.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan. Libertad 8.